

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto:
 - ✓ Reformar el artículo 2 y adicionar un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
 - ✓ Reformar el primer párrafo del artículo 2 y reformar el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Para efecto de llevar a cabo la aprobación del proyecto de decreto propuesto respecto a reformas normativas al poder legislativo estatal que institucionalicen la visibilización de lenguas originarias, es facultad de esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias llevar a cabo el estudio y dictamen pertinente.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 30 de julio del 2025, el Ciudadano Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se reforma el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 11 de febrero del 2025 la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias únicamente la iniciativa con proyecto

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

de decreto por el que se reforma el artículo 2 y adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se reforma el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su trámite y dictaminación.

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/485/2025, de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 05 del índice de esta comisión.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se reforma el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remitida a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – Que el propósito de la iniciativa presentada es el incorporar como principio rector la diversidad lingüística, y establecer la responsabilidad institucional de visibilización y difusión multilingüe de contenidos legislativos.

CUARTO. – Que Oaxaca es la entidad con mayor diversidad lingüística del país, con 16 pueblos originarios y al menos 174 variantes documentadas (INALI, 2020)¹; no obstante, más de un millón de personas que hablan lenguas originarias (INEGI, 2020)² enfrentan barreras institucionales para acceder a los contenidos legislativos en sus lenguas maternas. Esta situación perpetúa la invisibilización estructural y limita el ejercicio pleno de derechos.

QUINTO. – Que el marco jurídico vigente no contempla mecanismos normativos que garanticen la difusión multilingüe de contenido legislativo, ni transmisiones institucionales del Congreso; lo que contradice principios constitucionales y convencionales de inclusión, participación política, y libre expresión en lenguas originarias.

SEXTO. – Que el artículo 2 y el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho a la identidad cultural y lingüística, y la libre expresión en lenguas indígenas. A su vez, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por México, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establecen que los poderes públicos deben promover el uso de dichas lenguas en espacios institucionales como los órganos legislativos; por lo que en la iniciativa existe una conformidad constitucional y

¹ INALI (2020). Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. <https://www.inali.gob.mx>

² INEGI (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

convencional, pues armoniza la Ley Orgánica y el Reglamento Interior con las disposiciones legales en comento, reconociendo las lenguas originarias como eje de participación política efectiva

SÉPTIMO. – Que, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis 1a./J. 48/2020)³, el uso de una lengua indígena no debe considerarse como una barrera para el ejercicio de derechos, sino como una dimensión que exige ajustes institucionales activos, incluyentes y progresivos; por lo que la Iniciativa en estudio se traduce en un fortalecimiento del vínculo Congreso-ciudadanía al establecer la obligación de difusión multilingüe, pues se amplía el acceso a contenidos parlamentarios para más de un millón de hablantes de lenguas originarias en Oaxaca, creando mecanismos reales de interlocución institucional, logrando además una proyección identitaria y cultural del Congreso, pues la reforma convierte a la diversidad lingüística en componente estructural de la identidad parlamentaria, reafirmando al Congreso como la Casa del Pueblo Plurilingüe, en sintonía con las aspiraciones culturales de la entidad.

OCTAVO. – Que el Congreso del Estado de Chiapas (Decreto 233, 2022)⁴, el Estado Plurinacional de Bolivia (DS N.º 2477, 2015)⁵ y el Congreso del Perú (RM N.º 000122-2025-MC)⁶ han institucionalizado reformas para traducir y difundir contenidos legislativos en lenguas originarias, constituyéndose en referencias relevantes de derecho comparado; por tanto, se determina una viabilidad operativa y precedentes funcionales, pues la experiencia de parlamentos como los supra indicados demuestra que es técnica y presupuestalmente viable incorporar contenidos multilingües y participación en lengua originaria.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 1a./J. 48/2020. Derecho a la expresión en lengua indígena como forma de acceso a la justicia.

⁴ Congreso del Estado de Chiapas. (2022). Decreto Número 233: Reforma constitucional para fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y participación política. Sexagésima Séptima Legislatura. Recuperado de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/iniciativas/INI_MIN_0462.pdf?v=Ng==

⁵ Estado Plurinacional de Bolivia. (2015). Decreto Supremo N.º 2477: Reglamento de la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N2477.html>

⁶ Ministerio de Cultura del Perú. (2025). Resolución Ministerial N.º 000122-2025-MC: Traducción oficial de la denominación del Año 2025 en lenguas indígenas u originarias. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2402724-1>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

NOVENO. – Que a nivel estatal, la creación del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca (ILEO)⁷ en enero de 2025, y el Convenio de colaboración firmado por el Congreso para articular acciones de visibilización multilingüe, reflejan voluntad política clara que debe ser respaldada mediante reformas normativas congruentes.

DÉCIMO. – Que la iniciativa se vincula directamente con el Plan Estatal de Desarrollo, y responde a la política pública de revitalización lingüística del Estado de Oaxaca, alineándose con principios de pluralidad democrática, inclusión activa y justicia cultural.

DÉCIMO PRIMERO. – Que la aprobación de esta iniciativa permitirá fortalecer la legitimidad institucional del Congreso como Casa del Pueblo Plurilingüe, reconociendo que la diversidad lingüística es parte esencial de la representación democrática, el acceso a la información y la construcción de ciudadanía. Aunado al valor institucional estratégico que implica, pues establece contenidos normativos que el propio Poder Legislativo puede replicar en el diseño de marcos municipales, iniciativas de armonización, convenios interinstitucionales y reformas orgánicas, generando sinergias que posicionan a Oaxaca como referente nacional en materia de gobernanza lingüística.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que en el contenido de la Iniciativa se aprecia exigibilidad y seguimiento normativo, pues la incorporación del principio lingüístico en el marco orgánico dota de herramientas normativas para exigir su cumplimiento y garantizar la progresividad de los derechos reconocidos; percibiendo además esta Comisión una reafirmación del principio de igualdad sustantiva, dado que al visibilizar las lenguas originarias en el proceso legislativo contribuye a desmontar formas estructurales de exclusión, reconociendo la pluralidad lingüística como condición de igualdad política.

DÉCIMO TERCERO. – La iniciativa con proyecto de decreto turnada a esta Comisión, propone reformar el artículo 2 y adicionar un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como reformar el primer

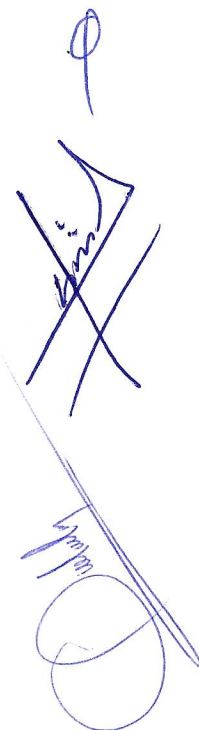
⁷ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2025, 14 de enero). Presenta Salomón Jara Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, único en su tipo. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/presenta-salomon-jara-instituto-de-lenguas-originarias-de-oaxaca-unico-en-su-tipo/>

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

párrafo del artículo 2 y reformar el segundo párrafo del artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. <i>Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad y la perspectiva de género, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</i>	ARTÍCULO 2. <i>Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, y la perspectiva de género y la diversidad lingüística, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.</i>
ARTÍCULO 113. ... SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 113. ... <i>El Congreso promoverá, en la medida de sus capacidades técnicas e institucionales, la difusión de contenidos informativos y legislativos para el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.</i>



DÉCIMO CUARTO. – Esta Comisión Dictaminadora, con base en el análisis técnico-jurídico de la iniciativa presentada por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, reconoce la procedencia constitucional, operativa e

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

institucional de incorporar el principio de diversidad lingüística como rector del Congreso del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO QUINTO. – Dicha reforma constituye no sólo una actualización normativa congruente con el marco legal en materia de derechos lingüísticos, sino una oportunidad estratégica de innovación institucional que proyecta al Congreso de Oaxaca como pionero en el fortalecimiento de la inclusión activa y la pluralidad cultural en el quehacer parlamentario.

DÉCIMO SEXTO. – La iniciativa no solo es jurídicamente procedente, sino políticamente necesaria, culturalmente legítima y técnicamente factible.

Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las razones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que resuelve la iniciativa en estudio, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente que el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXVI del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del Congreso del Estado de Oaxaca: la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad, imparcialidad, la perspectiva de género y la diversidad lingüística, por lo que todo acto o determinación de sus órganos garantizarán la observancia de los mismos.

ARTÍCULO 113. ...

...

El Congreso promoverá, en la medida de sus capacidades técnicas e institucionales, la difusión de contenidos informativos y legislativos para el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se reforma el segundo párrafo al artículo 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como siguen:

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del funcionamiento del Congreso: la autonomía, la oralidad, la publicidad, el predominio de la acción colegiada, de mayoría y de respeto a las minorías y la diversidad lingüística.

ARTÍCULO 82. ...

Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso deberán incluir a la lengua de señas mexicanas, así como fomentar progresivamente el uso y preservación de las lenguas originarias del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
REGLAMENTARIAS.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oax., al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
CALLE LUCAS DEL CAMINO
DISTRITO

**DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE**

**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIPA. MARÍA EULALIA VELASCO
RAMÍREZ
INTEGRANTE**